



PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA
RADICACIÓN: 2023-137

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
AGOSTO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit.: 860.034.594-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.044.392.902, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 2 pagarés.

En el escrito de demanda, el apoderado señala como dirección electrónica a notificar al demandado: oscar921109@hotmail.com, información que fue suministrada por el deudor, al momento de hacer la solicitud de los créditos ante la entidad Financiera y como evidencia se adjunta pantallazo del aplicativo del Banco; sin embargo no presenta las evidencias que exige la ley 2213 de 2022, allegando información del mismo bancos, sin intervención del demandado, como documentos manuscritos o suscritos por el mismo. Tampoco se informa si es el correo utilizado por el demandado. Al no presentarse evidencias suficientes, sólo se tendrá como válidas para notificación la dirección física del demandado.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibidem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código.

RESUELVE:

1. ORDENAR a OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.044.392.902, que en el término de cinco (5) días pague a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit.: 860.034.594-1, las siguientes sumas de dinero:
 - a. NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CTVOS M/L. (\$95,888,599.43), por el capital de la obligación contenida en el pagaré No.1041110001022, más los intereses corrientes pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 2° del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, del 12 de enero de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VENTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CTVOS M/L.



(\$67,927,731.92), por el capital de la obligación contenida en el pagaré No. 102300000090, de fecha 12 de Julio de 2016, más ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VENTICUATRO PESOS CON TRECE CTVOS M/L. (\$11,485,424.13), por concepto de interés remuneratorio, más los intereses de mora vencidos desde que se hicieron exigibles hasta el pago, todos ellos a las tasas permitidas por la Superintendencia Financiera.-

2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener como dirección a notificar al demandado, solo la dirección física señalada en la demanda.
5. Tener al Dr. WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA con C.C. No. 72.195.529 y T.P. No. 88.950 del C.S de la J. como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10b0a8cc10ceea50a6e68a65e7a681ef5e4c9508e4c378b8cb7b8b72a530d45**

Documento generado en 02/08/2023 07:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>